

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 73-585-40-89-003-2021-00084-00	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC
Demandado:	RONALD GONZALEZ CARDONA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar o excepcionar, se pronuncia el despacho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado julio 1° de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado RONALD GONZALEZ CARDONA y a favor del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA -COOPANDINAC-, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2'200.000), por concepto de capital; se ordenó la notificación de la citada providencia y se le concedió el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, como en el presente tramite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro; disponer la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas a cargo del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado en los términos del mandamiento de pago de fecha julio 1° de 2021, conforme lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

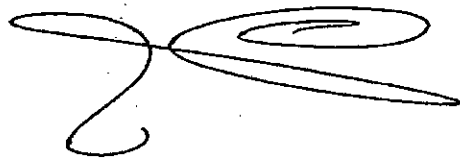
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme las reglas previstas por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes afectados con medidas cautelares y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma que corresponda al 5% de la obligación, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a large, sweeping flourish that ends in a small loop.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ